

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE FIJA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS, PARA ELEGIR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003.

ANTECEDENTES

1. EL CONSEJO GENERAL, EN SESIÓN QUE TUVO LUGAR EL 31 DE JULIO DE 1996, APROBÓ EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE INTEGRARON LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES, LOS CUARENTA DISTRITOS ELECTORALES LOCALES DEL DISTRITO FEDERAL Y LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES CON SUS RESPECTIVAS CABECERAS.
2. EN TÉRMINOS DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES FEDERALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAIS, ASÍ COMO EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, LA CAPITAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SERÁ CABECERA DE CADA UNA DE ELLAS Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE HABRÁN DE ELEGIRSE EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE 1997", LAS CIRCUNSCRIPCIONES QUEDARON INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA: **PRIMERA**, POR LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; **SEGUNDA**, POR LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN; **TERCERA**, POR LOS ESTADOS DE CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ; **CUARTA**, POR EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; Y **QUINTA**, POR LOS ESTADOS DE GUERRERO, MÉXICO Y MICHOACÁN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO.
3. CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1999, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL CONSEJO GENERAL APROBÓ EL ACUERDO POR EL CUAL SE DETERMINÓ MANTENER PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2000, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS MISMAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, PARA ELEGIR A LOS DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997.

CONSIDERANDOS

- I. QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 41, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y 68 Y 70, PÁRRAFO 1, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES FEDERALES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE LA UNIÓN, QUE TIENE A SU CARGO EN FORMA INTEGRAL Y DIRECTA, ADEMÁS DE LAS QUE DETERMINE LA LEY, LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA GEOGRAFÍA ELECTORAL; QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN ESTATAL, LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
- II. QUE EL ARTÍCULO 52 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN SE INTEGRA POR 300 DIPUTADOS ELECTOS EN DISTRITOS UNINOMINALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y 200 POR EL DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES VOTADAS EN CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
- III. QUE EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 53 DE LA CARTA MAGNA, PREVÉ QUE PARA LA ELECCIÓN DE LOS 200 DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y EL SISTEMA DE LISTAS REGIONALES, SE CONSTITUIRÁN CINCO CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES PLURINOMINALES EN EL PAIS, Y QUE PARA ELLO, LA LEY DETERMINARÁ LA FORMA DE ESTABLECER SU DEMARCACIÓN TERRITORIAL.
- IV. QUE EL ARTÍCULO 173, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA DISPONE QUE, PREVIAMENTE AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DETERMINARÁ EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES.
- V. QUE EN OBSERVANCIA DE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS 1 Y 3 DEL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES

Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2002-2003 INICIARÁ DURANTE LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2002, RAZÓN POR LA CUAL ES NECESARIO QUE ESTE CONSEJO GENERAL DEFINA EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS CORRESPONDIENTES CABECERAS PARA ELEGIR A LOS CUARENTA DIPUTADOS QUE EN CADA UNA DE ELLAS SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. QUE PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE REALIZAR PARA ORGANIZAR LAS ELECCIONES DEL AÑO 2003, RESULTA PERTINENTE FIJAR EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECIERON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000, EL ÁMBITO TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES, EN VIRTUD DE QUE ESTAS CONTIENEN UN NÚMERO EQUILIBRADO DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EN UN RANGO QUE OSCILA DE 59 A 62 DISTRITOS ELECTORALES POR CIRCUNSCRIPCIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS EXPRESADOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 82, PÁRRAFO 1, INCISO z); 73, PÁRRAFO 1 Y 173, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CINCO CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, SERÁN LOS MISMOS QUE SE ESTABLECIERON PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 2000. EN CONSECUENCIA, LAS CIRCUNSCRIPCIONES ESTARÁN INTEGRADAS DE LA SIGUIENTE FORMA:

PRIMERA. BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, COLIMA, GUANAJUATO, JALISCO, NAYARIT, SINALOA Y SONORA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO.

SEGUNDA. AGUASCALIENTES, COAHUILA, CHIHUAHUA, DURANGO, NUEVO LEÓN, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSI, TAMAULIPAS Y ZACATECAS, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

TERCERA. CAMPECHE, CHIAPAS, OAXACA, QUINTANA ROO, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE JALAPA, VERACRUZ.

CUARTA. DISTRITO FEDERAL, HIDALGO, MORELOS, PUEBLA Y TLAXCALA, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

QUINTA. GUERRERO, MÉXICO Y MICHOACÁN, CON CABECERA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO.

SEGUNDO.- QUE EN OBSERVANCIA DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CADA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL SERÁN ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CUARENTA DIPUTADOS.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUARTO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU APROBACIÓN.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG
KARAKOWSKY**

LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ